



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No.723

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2018-00011-00
DEMANDANTE: Fideicomiso Fiduoccidente
DEMANDADOS: Jhon Fredy Arias Aristizabal y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La abogada Ilse Posada Gordon solicita la terminación de la ejecución, al haberse dado cumplimiento al acuerdo de pago suscrito dentro del trámite de negociación de deuda de persona natural no comerciante, adelantado por el señor Jhon Fredy Arias Aristizabal.

Al respecto, de la revisión del proceso, se observa que, en proveído No. 0049 de enero 23 de 2020, se aceptó la cadena de cesiones presentada por el acreedor principal Scotiabank Colpatria S.A., dando lugar a que se tuviese como cesionaria de aquella a Fideicomiso Fiduoccidente, sin que este hubiese ratificado el poder concedido, en principio, a la abogada en mención; luego, mediante auto No. 00281 del 6 de marzo de 2020, el Despacho de origen requirió a la cesionaria para que asignará apoderado judicial sin que al presente momento haya dado cumplimiento a tal requerimiento.

Por lo anterior, se procederá a negar la solicitud de terminación del proceso, y se requerirá al cesionario Fideicomiso Fiduoccidente, para que asigne apoderado judicial para la representación de sus intereses dentro del plenario.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a Fideicomiso Fiduoccidente para que asigne apoderado judicial,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b20f3735964baefbf3014f92c0876504780573f441e2ba91f97e973c0fd3451
Documento generado en 18/05/2022 10:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 461

RADICACIÓN: 760013103-007-2015-00488-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADOS: Carlos Evelio Ramírez Daza y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se allega contrato de cesión de los derechos del crédito por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, sin embargo, del estudio del convenio, encuentra el despacho que las obligaciones relacionadas no corresponden a las que se ejecutan en el presente asunto, motivo por el que no podrá accederse a lo pretendido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a37e99f6c95a2acb4bbfe3cf3d23fa0333a6b287cc5286b21fa6c904e8bb8f33

Documento generado en 18/05/2022 11:28:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 462

RADICACIÓN: 760013103-007-2015-00580-00
DEMANDANTE: Banco BBVA S.A.
DEMANDADO: Soc. Suministros William's S.A.S, Esneda Orejuela de
Córdoba
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se allega contrato de cesión de los derechos del crédito por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, sin embargo, del estudio del convenio, encuentra el despacho que las obligaciones relacionadas no corresponden a las que se ejecutan en el presente asunto, motivo por el que no podrá accederse a lo pretendido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a369c100261c60a4b662350acf0756ac5d632b22ec406a3b547fafb541587b37

Documento generado en 18/05/2022 11:25:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

sk





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 463

RADICACIÓN: 760013103-007-2017-00079-00
DEMANDANTE: Dan Regional Compañía de Financiamiento S.A. y/o
DEMANDADO: Distribuidora Paly S.A.S. y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se allega contrato de cesión de los derechos del crédito por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, sin embargo, del estudio del convenio, encuentra el despacho que las obligaciones relacionadas no corresponden a las que se ejecutan en el presente asunto, motivo por el que no podrá accederse a lo pretendido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b4749eb28770405dcb1e3841fe222668f2696d3ae670006a6221133058a49335

Documento generado en 18/05/2022 11:17:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 467

RADICACIÓN: 760013103-010-2016-00140-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente
DEMANDADO: Camilo Santiago Muñoz Candamil
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se allega contrato de cesión de los derechos del crédito por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, sin embargo, del estudio del convenio, encuentra el despacho que las obligaciones relacionadas no corresponden a las que se ejecutan en el presente asunto, motivo por el que no podrá accederse a lo pretendido.

Posteriormente la apoderada de la parte demandante solicita actualización de oficio “ordenado mediante estados el día 21/09/2019”, o se asigne fecha para su retiro.

De la revisión de expediente se advierte que no obra ninguna publicación de estados de providencia emitida dentro de este proceso, con la fecha que indica la solicitante, por tal razón no podrá accederse a lo pretendido.

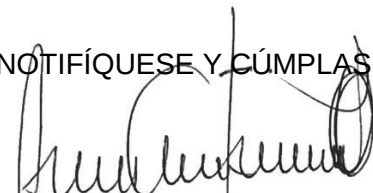
En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, atendiendo las razones dadas en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de actualización de oficio, teniendo en cuenta lo indicado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

sk



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 453

RADICACIÓN: 760013103-010-2016-00208-00
DEMANDANTE: Bancolombia y Fondo Nacional De Garantías S.A.
DEMANDADO: Darío de Jesús Ríos Calle
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

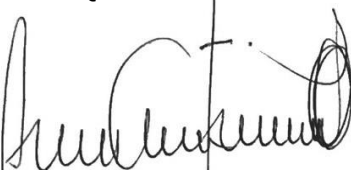
Se allega contrato de cesión de los derechos del crédito por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, sin embargo, del estudio del convenio, encuentra el despacho que las obligaciones relacionadas no corresponden a las que se ejecutan en el presente asunto, motivo por el que no podrá accederse a lo pretendido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

sk



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 464

RADICACIÓN: 760013103-011-2016-00139-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente
DEMANDADO: Yolanda Caicedo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se allega contrato de cesión de los derechos del crédito por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, sin embargo, del estudio del convenio, encuentra el despacho que las obligaciones relacionadas no corresponden a las que se ejecutan en el presente asunto, motivo por el que no podrá accederse a lo pretendido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 017f50ff4736475a822df82637da8b389b7b871a0bb8a147ac8bfc6704923dc1

Documento generado en 18/05/2022 11:13:15 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 454

RADICACIÓN: 760013103-011-2017-00283-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Lometal S.A.S. C.I. – Javier Loaiza Pulgarin
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

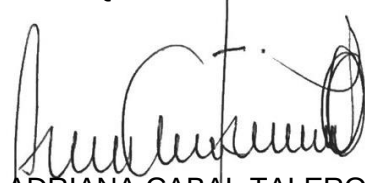
Se allega contrato de cesión de los derechos del crédito por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, sin embargo, del estudio del convenio, encuentra el despacho que las obligaciones relacionadas no corresponden a las que se ejecutan en el presente asunto, motivo por el que no podrá accederse a lo pretendido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

sk



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 465

RADICACIÓN: 760013103-013-2017-00025-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente y F.N.G.
DEMANDADOS: Albeiro Jaramillo Rodriguez y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se allega contrato de cesión de los derechos del crédito por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, sin embargo, del estudio del convenio, encuentra el despacho que las obligaciones relacionadas no corresponden a las que se ejecutan en el presente asunto, motivo por el que no podrá accederse a lo pretendido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: f3ec2beb5b02f5feabd088d08256ae01de84319188aa8e22510e950ae984f7b2

Documento generado en 18/05/2022 11:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 466

RADICACIÓN: 760013103-015-2015-00441-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. y Fondo Nacional de Garantías
DEMANDADO: Frutimaxizo Colombiano S.A.S. – Norberto Garzón Guerrero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se allega contrato de cesión de los derechos del crédito por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, sin embargo, del estudio del convenio, encuentra el despacho que las obligaciones relacionadas no corresponden a las que se ejecutan en el presente asunto, motivo por el que no podrá accederse a lo pretendido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: 963fe6a4e849b2507ae80ac67a46b3282435fa196b56404868bfceb93408a8fd

Documento generado en 18/05/2022 11:09:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No.724

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2017-00235-00
DEMANDANTE: Efrén Alberto Ramírez Montoya
DEMANDADOS: BBVA Colombia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandada presenta constancia de la consignación realizada el pasado 4 de octubre de 2021, por el valor de \$44.092.408,00 para el pago de la condena, conforme con la liquidación del crédito aprobada; en razón de ello, solicitó se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De la revisión del plenario, se observa que no se cumplen con los presupuestos del inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que no obra liquidación del crédito en firme y el ejecutado tampoco acompañó con su petición la operación en mención; por lo tanto, esta Agencia Judicial se abstendrá de pronunciarse sobre la solicitud de terminación, hasta tanto se dé cumplimiento a la normatividad en cita.

La consignación a la que hizo alusión el togado, se procederá a glosar al plenario para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso, hasta tanto se dé cumplimiento a los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: GLOSAR al plenario la consignación realizada por el extremo ejecutado, por la suma de \$44.092.408,00 para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 941f63034528ff99682155195b7e568b8b912e48eac663b7dea38b7362a7a7cb
Documento generado en 18/05/2022 10:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: RAD. 15-2017-00235/ EJECUTIVO/ EFREN ALBERTO RAMIREZ VS. BANCO BBVA /
MEMORIAL ACREDITA PAGO DE SENTENCIA**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/03/2022 16:47



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Jorge Enrique Crespo Botero <jecrespobotero@yahoo.com>

Enviado: jueves, 17 de marzo de 2022 16:06

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 15-2017-00235/ EJECUTIVO/ EFREN ALBERTO RAMIREZ VS. BANCO BBVA / MEMORIAL ACREDITA PAGO DE SENTENCIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA:

Proceso: Ejecutivo.
Demandante: Efrén Alberto Ramírez.
Demandado: Banco BBVA.
Radicación: 15- 2017-00235

En mi calidad de apoderado de la parte demandada BANCO BBVA, adjunto envío el memorial de la referencia para su trámite.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO

Abogado

jecrespobotero@yahoo.com

317 502 45 52

Cali

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

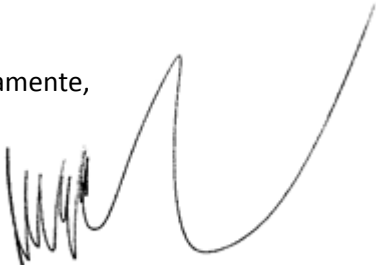
REFERENCIA:

Proceso: Ejecutivo.
Demandante: Efrén Alberto Ramírez.
Demandado: Banco BBVA.
Radicación: 15- 2017-00235

JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.967.239 expedida en Pasto, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 33.666 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, acreditado como apoderado de la parte demandada, me permito enviar constancia de la consignación realizada el pasado 20 de octubre de 2021, por valor de \$44.092.408 para el pago de la condena de conformidad con la liquidación del crédito aprobada.

Por lo anterior comedidamente solicito se sirva decretar la terminación por pago total.

Atentamente,



JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO

C. de C. No. 12.967.239 de Pasto.

T.P. No. 33.666 del Consejo Superior de la Judicatura



Depósitos Judiciales

19/10/2021 10:44:08 AM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	486180
Fecha Maxima Recepción	22/10/2021
Código y Nombre Oficina Origen	6903 - CALI SUCURSAL
Código del Juzgado	760012031801
Nombre del Juzgado	OFICINA APOYO JUZGADOS CIVILES CTO EJECUCUIN SENTENCIAS
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEPOSTO PARA PAGO DE CONDENA COSTAS Y AG
Número de Proceso	76001310301520170023500
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 94533922
Razón Social / Nombre Completo Demandante	EFREN ALBERTO RAMIREZ MONTOYA
Tipo y Nro de Documento Demandado	N - 860003020
Razón Social / Nombre Completo Demandado	BANCO BILVAO VIZCAYA ARENTARIA BBVA COLOMBIA
Valor de la Operación	\$44.092.408,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$44.092.408,00
Medio de Pago	CHEQUE
Banco	BANCO BBVA COLOMBIA
Número Cheque	0061078
Número Cuenta	022790000015
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

20/10/2021 14.32 Cajero: amedinac

Oficina: 6903 - CALI SUCURSAL

Terminal: B6903CJ0426B Operación: 281015752

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$44,092,408.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 486180

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 1144173650

Nombre consignante : NASLY GINETH MONCADA VA

Juzgado : 760012031801 OFICINA APOYO JUZGA

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 76001310301520170023500

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 94533922

Demandante : EFREN ALBERTO RAMIREZ MONTOY

Tipo ID demandado : N - NIT JURIDICAS

ID demandado : 860003020

Demandado : BANCO BILVAO VIZCAYA BBVA COLOM

Forma de pago : CHEQUE LOCAL

Banco : 13 - BANCO BBVA COLOMBIA

Cuenta del cheque : 022790000015

Número del cheque : 0061078

Valor operación : \$44,092,408.00

Valor total pagado : \$44,092,408.00

Código de Operación : 257519539

Número del título : 469030002704984

Transacción queda sujeta a la confirmación del cheque

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de